



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00503 00
DECISIÓN	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA E INCORPORA CONTESTACIÓN. EN ESCRITO APARTE, SE ALLEGA EXCEPCIÓN PREVIA.

En respuesta a los escritos que anteceden (archivo 16), procedente de la sociedad codemandada, Sunteca Cortinas y Persianas S.A.S, con los que aporta correo de notificación, contestación a la demanda, poder, certificado de existencia y representación; y en escrito aparte, formulación de excepción previa, se pronuncia el Juzgado así.

Inicialmente, y en los términos del poder a él conferido (folio 470 archivo 16), se tendrá como apoderado judicial de esa sociedad al abogado, HERNÁN VÉLEZ VÉLEZ, portador de la TP 232.449 del CSJ.

Ahora, dado que a la fecha de esta providencia, el apoderado de la parte actora no había dado cumplimiento a la exigencia que el Juzgado le hiciera en auto de marzo 10 de 2022 (archivo 15); atendiendo a los documentos remitidos por Sunteca Cortinas y Persianas S.A.S, se desprende que esa persona jurídica tienen conocimiento de la demanda instaurada en su contra, y con ello puede darse aplicación a lo consagrado en el artículo 301 del CGP; es decir tenerla notificada, y por intermedio de su abogado, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, esto el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

Acorde con la norma en comento el término del traslado de la demanda, comenzará a correrle a esa demandada, a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta providencia, para que, y si es del caso, complementen los medios de defensa que a bien tengan, adicionales a los presentados con la contestación ya adosada, de la cual se desprenden excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

De otra parte, se pone de presente que el apoderado judicial de la acá notificada presentó, a la par con la contestación a la demanda, escrito de excepción previa, el cual se incorporará mediante auto, y en cuaderno aparte; y a la cual, en la oportunidad respectiva, se le dará el trámite correspondiente.

Finalmente, notificada como se encuentra del proceso la sociedad Sunteca Cortinas y Persianas S.A.S, compártase a su apoderado judicial el expediente en la dirección reportada para fines de notificación: hvelez427@gmail.com

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 044

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 23 de marzo de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddb62aa3ad6a93474af52406d2b22f4694739fd9b19f3bae44d1aa5d162bc3d0
Documento generado en 22/03/2022 01:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>